OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

2489

ORDEN de 1 de junio de 2016, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas a los centros privados o de iniciativa social que deseen liberar a profesores/as para participar, durante el año 2016, en cursos de euskera del programa Irale a impartir dentro del horario lectivo.

A tenor de lo expresado en el artículo tercero de la Orden de 28 de enero de 1994, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, que regula el programa de Capacitación Idiomática del Profesorado (Irale) (BOPV, 11-02-94) el programa Irale está destinado al profesorado que ejerce la docencia en centros no universitarios, públicos o privados de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Viceconsejería de Educación tiene publicados los folletos informativos correspondientes a los cursos 2015-2016 y 2016-2017 en formato electrónico en la página web del Departamento (www.hezkuntza.ejgv.euskadi.eus/euskera), en los que se ofrece la opción a los/as profesores/as de los centros privados a participar en los cursos a impartir dentro del horario lectivo.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las subvenciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con arreglo a la normativa básica establecida Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento que la desarrolla y demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones y aplicándose los recursos económicos disponibles con arreglo a los criterios establecidos en la presente Orden

DISPONGO:

Artículo 1.– La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas destinadas a los centros privados o de iniciativa social, cuyos profesores/as participen, durante el año 2016, en cursos de euskera del programa Irale a impartir dentro del horario lectivo, con el fin de subvencionar los gastos derivados de la sustitución de los/as mismos/as. Para ello será destinada una partida de 2.370.000,00 euros de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el año 2016.

El programa de ayudas se desarrollará en dos fases: la primera resolución, que conllevará hasta un 70% de la partida total, corresponderá a la tanda enero-junio. La segunda resolución, a su vez, corresponderá a la tanda de septiembre a diciembre. El remanente de la primera fase se destinará a la segunda.

Artículo 2.– Podrán tomar parte en la presente convocatoria los centros privados o de iniciativa social que,

a) Durante el año 2016 tengan uno/a o más profesores/as candidatos/as liberados/as o aceptados/as a liberar por la Administración Educativa para la realización de cursos a impartir dentro del horario lectivo.

b) Hayan dado o den su conformidad, a través del correspondiente director/a del centro, para la liberación de dichos/as cursillistas.

Artículo 3.– Los centros participantes podrán solicitar subvención, en el caso de que uno/a o más profesores/as de los mismos haya solicitado dentro del plazo establecido la participación en alguno de los cursos a impartir dentro del horario lectivo.

Además, los centros privados o de iniciativa social que participen en la presente convocatoria han de cumplir los siguientes requisitos:

a) La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones y ayudas a los/as beneficiarios de éstas quedarán condicionados a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

b) No podrán concurrir, durante el periodo que establezca la correspondiente sanción, a las convocatorias de las subvenciones y ayudas reguladas en esta Orden, las personas o entidades sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que estén incursas en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres.

c) Las entidades solicitantes deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de las entidades solicitantes de las ayudas, se verificará automáticamente por el órgano gestor, en aplicación del Decreto Legislativo 1/ 1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

d) Las personas o entidades solicitantes consienten expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

e) Si el centro recibiera cualquier otra subvención a través de otras instituciones públicas o privadas por el mismo motivo que el objeto de esta convocatoria, deberá expresarlo específicamente adjuntando a la solicitud la correspondiente documentación acreditativa. Sin embargo, la suma de las diferentes subvenciones, no podrá superar el 100% del coste total de las sustituciones pertinentes, en cuyo caso, se reducirá el importe de la ayuda hasta alcanzar el límite correspondiente.

f) Y con carácter general los que se recogen en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.– La subvención que concede el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura en virtud de la presente convocatoria estará destinada a los gastos de sustitución derivados de los cursos a impartir dentro del horario lectivo. La subvención correspondiente a la sustitución de un/a profesor/a será en función del nivel educativo y de la duración del contrato de sustitución.

No obstante, si al proceder a resolver las ayudas correspondientes a la tanda de septiembre a diciembre, una vez añadido, en su caso, el remanente de enero a junio, se observara que tras la aplicación de las cuantías indicadas en el párrafo siguiente del presente punto se produce la existencia de algún excedente, éste se repartirá por prorrateo entre los/as beneficiarios/as de las subvenciones de dicha tanda. En ningún caso la asignación de tal excedente dará lugar a una subvención resultante superior al 100% del coste de sustituto/a.

A los efectos de determinar la cuantía de las ayudas, se establecen los siguientes módulos de subvención, correspondientes al 80% del total de coste bruto:

Duración del contrato de sustitución	Nivel educativo	Importe de la subvención, en euros (100%)	Importe de la subvención, en euros (80%)
	Ed.Primaria	21.006,82	16.805,46
Enero-junio (seis meses) (cursos U2, U3, 3000 y 5000)	ESO 1er ciclo	22.314,62	17.851,70
	ESO 2.º ciclo+Bach+FP	24.152,26	19.321,81
	Ed.Primaria	10.503,41	8.402,73
Enero-marzo (tres meses) (cursos R300 y R600)	ESO 1er ciclo	11.157,31	8.925,85
	ESO 2.º ciclo+Bach+FP	12.076,13	9.660,91
1,25 meses (cursos R500 y R700)	Ed.Primaria	4.376,42	3.501,14
	ESO 1er ciclo	4.648,88	3.719,10
	ESO 2.º ciclo+Bach+FP	5.031,72	4.025,38
	Ed.Primaria	14.004,55	11.203,64
Septiembre-diciembre (cuatro meses) (cursos U2, U3, R300 y R400)	ESO 1er ciclo	14.876,41	11.901,13
	ESO 2.º ciclo+Bach+FP	16.101,51	12.881,21

Artículo 5.– El importe de la subvención será proporcional al período de trabajo en caso de que se contratara a un/a profesor/a por un tiempo inferior a la jornada completa.

En caso de que el/la cursillista liberado/a tenga periodos de IT (incapacidad temporal), Irale no abonará al centro los gastos de sustitución de esa persona durante el periodo que permanezca en situación de IT (incapacidad temporal).

Irale no abonará la cantidad que corre a cuenta de la Seguridad Social.

Artículo 6.– El pago al sustituto/a lo realizará el centro siguiendo el convenio al que pertenezca y el importe corresponderá a la categoría profesional establecida en el contrato.

La titulación del/de la titular de la plaza y del/de la sustituto/a deberá ser la misma o compatible.

El periodo de la sustitución será como máximo igual al periodo de liberación del/de la titular que va a Irale. La citada sustitución podrá ser realizada por uno/a o varios/as sustitutos/as.

El contrato del sustituto/a de Irale será un contrato de interinidad, salvo en caso del personal religioso. Se admitirá profesorado con relación laboral indefinida en los siguientes casos:

a) Cuando el centro ha decrementado el número de unidades concertadas respecto al curso anterior sin extinguir la relación laboral del profesor/a.

b) Cuando el centro cuente con profesorado a tiempo parcial con el fin de ir incrementando jornada.

Artículo 7.– Los centros beneficiarios de las subvenciones objeto de esta convocatoria están obligadas a:

a) Aceptar la subvención concedida. Si en el plazo de 15 días desde la fecha de recepción de la comunicación por la que se notifica la concesión de la subvención las entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

c) El centro perceptor de la ayuda está obligado a facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto a las subvenciones recibidas con cargo a esta Convocatoria.

d) Y con carácter general los del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.– El plazo de presentación de solicitudes por parte de los centros será de un mes a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco. Los impresos de solicitud, debidamente cumplimentadas en todos sus términos, se presentarán y tramitarán de forma electrónica en la Sede Electrónica https://euskadi.eus/. La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la plataforma Tecnológica para la E-Administración -Platea-.

1.– El impreso de solicitud estará disponible en el enlace a la Sede Electrónica del Gobierno Vasco (https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2016/irale-pribatuak/y22-izapide/es).

2.– Las especificaciones de cómo tramitar por el canal electrónico, las solicitudes y demás documentación requerida están disponibles en la Sede Electrónica del Gobierno Vasco (https://www.euskadi.eus/ayuda_subvencion/2016/irale-pribatuak/y22-izapide/es).

3.– Los trámites posteriores a la solicitud (consultas, aportación de documentación...) se realizarán a través de https://www.euskadi.eus/misgestiones

Artículo 9.– Justificación de las ayudas.

Aquellos centros cuyos profesores/as hayan estado o se encuentren liberados/as durante la 2.ª tanda del curso 2015-2016 (es decir, de enero a junio de 2016) deberán adjuntar a dicha solicitud copia del contrato del/de la profesor/a sustituto/a.

En el caso de los/as profesores/as que se liberen para la 1.ª tanda del curso 2016-2017 (es decir, de septiembre a diciembre de 2016), el centro dispondrá de un mes de plazo a partir del comienzo del curso para presentar dicho contrato. El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura no abonará subvención alguna a los centros que no presenten la documentación citada en el plazo predeterminado.

Artículo 10.– Si la solicitud de subvención no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si en este plazo no se realiza la subsanación, se le tendrá por desistida de su petición.

La notificación de subsanación de deficiencias se efectuará electrónicamente. Las notificaciones deberán consultarse en el apartado de «Mis Gestiones» de la sede electrónica del Gobierno Vasco.

La notificación se entenderá practicada en el momento que la persona interesada firme electrónicamente la recepción de la misma. Cuando transcurran diez días naturales desde el envío de la notificación sin acceder a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que de oficio o a instancia de persona destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes sms o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

Los datos personales consignados en la solicitud serán incorporados a los ficheros informatizados del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, se pueden ejercitar ante la Dirección de Innovación Educativa del citado Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura (c/ Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz).

Artículo 11.– Órgano Gestor.

La gestión de la presente convocatoria de subvención corresponde a la Dirección de Innovación Educativa del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

El procedimiento de concesión de ayudas que se establece por la presente Orden deberá tener en cuenta los procesos de selección de cursillistas de Irale, anualmente definidos en el folleto informativo correspondiente. A tal efecto el Departamento tomará en consideración los criterios de selección a aplicar en los centros privados o de iniciativa social, procurando alcanzar puntos de acuerdo al respecto con los/as representantes cualificados/as de dicho sector educativo. Esta labor se realizará en el seno de la Comisión de Seguimiento (Jarraiba) para el área de euskaldunización del sector privado, que está compuesta por los/las siguientes miembros:

Director/a de Innovación Educativa, que actuará en calidad de presidente.

Jefe del Servicio de Euskera.

Responsable del programa Irale, que actuará de secretario/a.

Representantes de la patronal.

Representantes del sector sindical de la enseñanza privada no universitaria.

Artículo 12.– A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º, punto 3.º de la Orden de 28 de enero de 1994 (BOPV, 11 de febrero de 1994) del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, las condiciones concretas de cada programa y/o actividad formativa han sido establecidas por el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura y dadas a conocer mediante folleto informativo. Así pues, la duración de cada tanda de liberación durante el año 2016 será la fijada en los folletos informativos para los cursos escolares 2015-2016 y 2016-2017 o la que se determine, tal como en los mismos se indica, por cualquier disposición normativa posterior que lo actualice.

Artículo 13.– El/la profesor/a liberado/a durante el horario escolar para participar en el programa Irale no impartirá durante su periodo de liberación docencia alguna y el centro al que pertenece no podrá detraer cantidad alguna de su sueldo.

Artículo 14.– En el caso de que el número de candidatos/as supere a las disponibilidades presupuestarias existentes en 2016 para este objeto, se actuará según los criterios de selección establecidos en el Folleto Informativo de Irale. Así,

1.– Se destinará un cupo para los cursos destinados a la obtención del PL1 y PL2. Las prioridades en este cupo serán las siguientes:

a) En primer lugar se liberará a los que continúan liberados: los de la modalidad U3 y los de la modalidad U2.

b) Posteriormente, los de nuevo acceso de la modalidad U3: los que en 2016 cumplan como máximo 57 años. Los casos especiales se tratarán en la comisión JARRAIBA (Jarraipen-Batzordea).

2.– A la luz de la partida presupuestaria existente se fijará, una vez tratado el tema en la comisión JARRAIBA, un subcupo para los cursos R. La aplicación de dicho cupo se realizará de conformidad con los siguientes criterios de prioridad:

a) En primer lugar se dará prioridad a los candidatos que en 2016 cumplan como máximo 55 años y luego, en caso de haber plazas, a los mayores de 55 años: primero los que en 2016 cumplan 56, luego 57, 58... hasta llenar el cupo existente.

b) A fin de evitar la asistencia simultánea de excesivos cursillistas de R de un mismo centro docente, se aplicarán los siguientes topes máximos:

• un/a profesor/a, en centros de hasta 12 aulas.

• dos profesores/as, en centros que tienen de 13 a 24 aulas.

• tres profesores/as, en centros de 25 o más aulas.

c) Se dará prioridad a aquellos/as profesores/as que antes hayan obtenido el PL2, EGA o equivalente.

d) En caso de empate, se dará prioridad a los que tengan menor edad.

Artículo 15.– Para la resolución de la presente convocatoria se crea una Comisión de Resolución. Corresponde a dicha comisión examinar las solicitudes de ayuda de los Centros Privados o de iniciativa social en el aspecto referido a la cumplimentación de los requisitos anteriores. Dicha Comisión de Resolución propondrá a la Viceconsejera de Educación, a la vista de las listas de candidatos/as seleccionados/as para participar en los cursos a impartir dentro del horario lectivo durante el año 2016, la relación de los Centros docentes que han de percibir la subvención para los gastos derivados de la sustitución, a efectos de dictar las oportunas resoluciones de concesión. Dicha relación vendrá completada con la relación de profesores/as que, en cada centro, han sido objeto de liberación parcial o completa. La citada Comisión de Resolución estará compuesta por los siguientes miembros:

Director/a de Innovación Educativa, que presidirá la Comisión.

Jefa del Servicio de Euskera y el/la responsable del programa Irale de dicho Servicio, que actuará en calidad de secretario/a.

Jefe/a del Servicio Territorial de Innovación Educativa y/o miembro de la Unidad de Euskera de cada una de las tres Delegaciones Territoriales de Educación.

Un miembro de la Comisión de Seguimiento del área de euskaldunización de la enseñanza privada, en representación de la patronal.

Un miembro de dicha Comisión de Seguimiento, en representación del sector sindical.

Artículo 16.– La Viceconsejería de Educación dictará dos resoluciones correspondientes a sus respectivas fases. Las resoluciones se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Gobierno Vasco, y tendrán efectos de notificación a partir del día siguiente.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano gestor podrá remitir a las personas interesadas avisos de las notificaciones realizadas mediante mensajes SMS o de correo electrónico, a los teléfonos móviles y cuentas de correo electrónico incluidas en el formulario de solicitud. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada.

La primera resolución de concesión, la relación de los/as profesores/as liberados/as en la 2.ª tanda del curso 2015-2016 (es decir, entre enero y junio de 2016), sujetos de percibir subvención por parte del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, se notificará antes del día 15 de octubre de 2016. La segunda resolución de concesión se notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha última hábil para la presentación del contrato del/de la profesor/a sustituto/a. En dicha segunda Resolución se especificarán los/as profesores/as liberados/as en la 1 ª tanda del curso 2016-2017 (es decir, entre septiembre y diciembre de 2016) y la cuantía correspondiente a la subvención durante dicha tanda.

Transcurridos los plazos expresados sin haberse notificado las resoluciones, los interesados y las interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente que corresponde a la administración según la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra estas resoluciones las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Artículo 17.– El libramiento de las subvenciones se realizará de una sola vez, sin perjuicio de lo previsto en el artículo décimo de la presente Orden. El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura abonará la subvención correspondiente a cada centro privado o de iniciativa social una vez finalizada cada tanda de liberación y tenidas en cuenta las incidencias que pudieran haber ocurrido en el transcurso de ellas.

Artículo 18.– El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura establecerá los mecanismos necesarios para comprobar que la ayuda concedida se ha utilizado para la finalidad prevista. Si algún centro educativo, tras recibir la subvención, no lleva a cabo la actividad o no cumple con alguno de los compromisos adquiridos, deberá restituir la subvención recibida más los intereses legales que resultasen de aplicación a la Tesorería General del Gobierno Vasco, conforme al procedimiento señalado en el Decreto Legislativo, 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y el Decreto 698/1991 de 17 de diciembre (BOPV 7-2-1992) y en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden surtirá efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de junio de 2016.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.